

**COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO
DE LA MISERICORDIA**

MURCIA

CONSTITUCIONES

Marzo, 2011

ÍNDICE

Preámbulo

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, SEDE CANÓNICA, FINALIDAD Y NATURALEZA JURÍDICA

- Art. 1.- Denominación
- Art. 2.- Sede canónica
- Art. 3.- Asociación pública de fieles cristianos
- Art. 4.- Fin primordial de la Cofradía
- Art. 5.- Proyecto de evangelización y actos litúrgicos
- Art. 6.- Regulación jurídica

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ESCUDO, SELLO, ESCAPULARIO Y DEMÁS DISTINTIVOS DE LA COFRADÍA

- Art. 7.- El escudo de la Cofradía
- Art. 8.- El sello de la Cofradía
- Art. 9.- El escapulario
- Art. 10.- El estandarte de la Cofradía
- Art. 11.- Los cetros
- Art. 12.- Los estandartes de los distintos tercios
- Art. 13.- La uniformidad los mayordomos y Cofrades de filas
- Art. 14.- La uniformidad de los Cofrades Estantes
- Art. 15.- La utilización de las prendas y objetos
- Art. 16.- Organización del Desfile Procesional
- Art. 17.- Incorporación de bandas de música
- Art. 18.- El Encuentro
- Art. 19.- El recorrido del desfile procesional

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA

- Art. 20.- Clases de Cofrades
- Art. 21.- Mayordomos
- Art. 22.- Cabos de Andas
- Art. 23.- Cofrades Penitentes
- Art. 24.- Cofrades Infantiles
- Art. 25.- Cofrades Estantes
- Art. 26.- Damas del Cristo
- Art. 27.- Cofrades Protectores
- Art. 28.- Cofrades Honorarios
- Art. 29.- El número de Cofrades



CAPÍTULO CUARTO
CONDICIONES REQUERIDAS PARA INCORPORARSE A LA COFRADÍA Y DE
LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

- Art. 31.- Requisitos para la admisión de Cofrades
- Art. 32.- Solicitud de admisión
- Art. 33.- Decisión sobre la admisión
- Art. 34.- Efectividad de los derechos del Cofrade
- Art. 35.- Derechos de los Cofrades en General
- Art. 36.- Derechos de los Mayordomos
- Art. 37.- Derechos de los Cabos de Andas
- Art. 38.- Derechos de los Cofrades Infantiles
- Art. 39.- Derechos de los Cofrades Estantes
- Art. 40.- Obligaciones de los Cofrades en general
- Art. 41.- Obligaciones de los Mayordomos
- Art. 42.- Obligaciones de los Mayordomos de Estantes
- Art. 43.- Obligaciones de los Cofrades Estantes

CAPÍTULO QUINTO
DE LA SUSPENSIÓN Y CESE EN LA COFRADÍA

- Art. 44.- Suspensión y Cese en la Cofradía
- Art. 45.- Clasificación de las faltas
- Art. 46.- Sanciones de las faltas
- Art. 47.- Prescripción de las faltas
- Art. 48.- Del reingreso de los Cofrades sancionados
- Art. 49.- La Junta Disciplinaria



CAPÍTULO SEXTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA COFRADÍA

- Art. 50.- Los Cabildos
- Art. 51.- Asuntos que se trataran en los Cabildos
- Art. 52.- Del orden en los Cabildos y de los asuntos no previstos en las Constituciones
- Art. 53.- De los acuerdos de los Cabildos
- Art. 54.- De la suspensión de los Cabildos
- Art. 55.- El Cabildo General Ordinario
- Art. 56.- Del orden a seguir en los Cabildos Generales
- Art. 57.- Del Cabildo General Extraordinario
- Art. 58.- De los asuntos a tratar en el Cabildo General Extraordinario y su citación
- Art. 59.- Recurso contra los acuerdos de los Cabildos Generales

CAPÍTULO SEPTIMO ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y JUNTA DE GOBIERNO

- Art. 60.- Requisitos de los candidatos a la presidencia
- Art. 61.- Requisitos de los Cofrades que formen parte de las listas de los candidatos
- Art. 62.- La duración en el cargo
- Art. 63.- Procedimiento para la celebración del acto electoral
- Art. 64.- Las papeletas para la votación
- Art. 65.- Constitución de la Mesa Electoral
- Art. 66.- Turnos de palabra a los candidatos
- Art. 67.- La votación y proclamación de nuevo Presidente
- Art. 68.- Caso de una sola candidatura
- Art. 69.- Incorporación al Cabildo Superior de Cofradías
- Art. 70.- Traspaso de poderes
- Art. 71.- El acta sobre el traspaso de poderes
- Art. 72.- Toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno

CAPÍTULO OCTAVO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- Art. 73.- La Junta de Gobierno
- Art. 74.- La temporalidad en los cargos de la Junta de Gobierno
- Art. 75.- Funciones de la Junta de Gobierno
- Art. 76.- Reuniones de la Junta de Gobierno. Pleno y Sesión Permanente
- Art. 77.- Cualidades que deben reunir los miembros de la Junta de Gobierno
- Art. 78.- Composición de la Junta de Gobierno
- Art. 79.- Las Reuniones en primera convocatoria
- Art. 80.- Las Reuniones en segunda convocatoria
- Art. 81.- El libro de actas
- Art. 82.- Validez de los acuerdos y formas de votación
- Art. 83.- Las deliberaciones y acuerdos de la Junta
- Art. 84.- La citación a Junta. Plazo de citación y forma
- Art. 85.- Moción de Censura a la Junta de Gobierno
- Art. 86.- El Consiliario
- Art. 87.- El Presidente
- Art. 88.- El Vicepresidente
- Art. 89.- El Secretario
- Art. 90.- El Vicesecretario Archivero
- Art. 91.- El Tesorero
- Art. 92.- El Vocal de Caridad
- Art. 93.- El Vocal de Estantes
- Art. 94.- El Vocal de Material
- Art. 95.- El Vocal de Túnica
- Art. 96.- El Vocal de Formación Religiosa y Cultos
- Art. 97.- El Vocal de Juventud
- Art. 98.- El Mayordomo Regidor de Procesión



**CAPÍTULO NOVENO
DE LA REFORMA DE LAS CONSTITUCIONES Y
DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA**

- Art. 99.- Función de las Constituciones
- Art. 100.- Revisión y reforma de las Constituciones
- Art. 101.- Procedimiento de modificación
- Art. 102.- Obligatoriedad de revisión de las Constituciones
- Art. 103.- Extinción de la Cofradía
- Art. 104.- De las pertenencias de la Cofradía, caso de extinción

**CAPÍTULO DECIMO
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COFRADÍA**

- Art. 105.- El régimen económico de la Cofradía

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DEL RÉGIMEN DE LA AUTORIDAD DIOCESANA**

- Art. 106 Autoridad diocesana

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DISPOSICIONES ADICIONALES**

- Primera.- Obligatoriedad de cumplimiento
- Segunda.- De lo no previsto en las Constituciones
- Tercera.- Limitaciones de las Juntas Gestoras
- Cuarta.- Reconocimiento fiscal
 - Disposición Derogatoria
 - Disposición Final. Entrada en Vigor



PREÁMBULO

La promulgación en el año 1983 del nuevo Código de Derecho Canónico, dio lugar a un nuevo diseño normativo para las asociaciones públicas de fieles, reflejado en las anteriores Constituciones de esta Cofradía, aprobadas definitivamente el 15 de Mayo de 1989.

Asimismo, la edición el año 1991 del Directorio para Cofradías Pasionarias y Hermandades de Semana Santa, por parte del Obispo de Cartagena, Monseñor Javier Azagra, con el fin primordial de que dichas Cofradías y Hermandades se integrasen en la dinámica renovadora del Concilio Vaticano II, supone otro nuevo diseño normativo que queda reflejado en las presentes Constituciones.

Las asociaciones públicas de fieles, como expresión de quienes comparten una mismas inquietudes con una idéntica fe, ha querido ser contemplada en el seno de la Iglesia de manera profunda, significándose de esa manera que la aspiración comunitaria de entender y vivir a Jesús, tiene una amplia consideración y su validez, en modo alguno, puede ser secundaria.

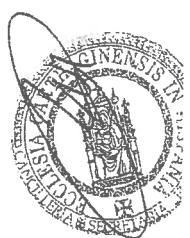
La regulación canónica, siempre necesaria para conceptualizar y delimitar el régimen orgánico de una asociación pública de fieles, se proyectó en concreto sobre la aspiración que la Hermandad del Santísimo Cristo de la Misericordia presentó con el ánimo de ser erigida como COFRADÍA, lo que tuvo lugar por Decreto Episcopal de 5 de Mayo del año 1986.

La andadura de la entonces Hermandad, se inicia en 1949, por un grupo de hombres que decidieron agruparse en torno a la advocación de la Misericordia de Nuestro Señor, contribuyendo a que su fe haya sido nuestra herencia hasta hoy. Ellos supieron entender, desde la sencillez, la grandeza de un Cristo también hombre, que expiró en el Calvario derramando Misericordia.

La constitución de la entonces Hermandad, fue el fruto de unos ejercicios espirituales que había convocado en el Templo de San Esteban a gran número de funcionarios de la entonces Excma. Diputación Provincial, especialmente de la hoy desaparecida "Casa José Antonio", cristalizando el fin de dar culto a Cristo Crucificado, representado en la hermosa y artística talla de mediados del siglo XVI, atribuida al lego de la Compañía de Jesús, Domingo Beltrán.

El día 22 de Abril del ya mencionado año 1949, y bajo la presidencia del capellán del "Hogar Provincial del Niño", Rvdo. Don Saturnino Fernández, y en las propias oficinas de la Dirección del Centro, redactan y firman el Acta fundacional de la Hermandad sus promotores, congratulándose todos ellos de haber obtenido el consentimiento de los señores Presidente y Delegado en la Casa de la Excma. Diputación Provincial para la consecución de tan nobles y sagradas empresas.

En testimonio de enamorado y merecido homenaje, citamos los nombres de quienes nos mostraron el camino a seguir de amor a Cristo:



DON DIEGO RUIZ JIMENEZ
DON JULIAN TUDELA MARTINEZ
DON JOSE SALCEDO CORREA
DON CARLOS VALCARCEL MAVOR
DON JOSE HERNANDEZ NAVARRO
DON JOSE MARCOS JIMENEZ
DON ANTONIO MONTOYA JIMENEZ
DON JOSE BELMAR CARRILLO
DON RODRIGO ROMERO LOPEZ
DON MANUEL NICOLAS ABELLAN
DON JOSE MARTINEZ GARCIA

La inicial vinculación de los asociados con el Hogar Provincial del Niño, propició el desarrollo de una profunda y fructífera relación, contribuyendo al esplendor humano y espiritual de una Casa donde los más desheredados de las consideraciones del mundo pudieron encontrar el calor de quienes bajo la advocación de la Misericordia se entregaban generosa y decididamente a formar hombres.

Las obras de restauración de la sede originaria de la Hermandad, el templo de San Esteban, y su posterior utilización como sala de exposiciones, motivaron que, de manera provisional y durante estos años, dicha sede se encuentre hasta la actualidad ubicada en la Iglesia de San Miguel Arcángel, manteniendo la ilusión y esperanza de volver a la Capilla de nuestro querido y devolucionado Titular, que fue realizada en los talleres del Hogar Provincial por artesanos y niños, dirigidos por el maestro Don José Marcos Jiménez.

En la Semana Santa de 1989, y tras cuarenta años de andadura, se ve cumplida una vieja esperanza e ilusión, a saber, el desfile procesional de la imagen de Nuestra Señora Madre de Misericordia, salida de las manos del gran imaginero D. José María Sánchez Lozano en el año 1927, y cedida anualmente para la celebración de los cultos y desfile procesional, por su propietaria, Dña. Josefina Ródenas Hernández, estrenando su propio Trono en la Semana Santa de 1991, gracias a la aportación de sus Estantes.

En la Semana Santa del año 2001, y tras varios años para conseguirlo desfila procesionalmente por vez primera el grupo escultórico, realizado magistralmente por el gran escultor Don José Hernández Navarro "Descendimiento de la Cruz de Nuestro Señor Jesucristo", todo ello debido a la aportación de sus propios Estantes.

Nos encontramos, pues, en una Cofradía consolidada, que debe permanecer viva, en constante evolución, acorde con los tiempos actuales, porque sus Cofrades son personas que nos renovamos generacionalmente y sobre todo por la proclamación de un Dios vivo, pues no podemos olvidar que uno de los fundamentos de las procesiones es ser catequesis viva de la Muerte y Resurrección de Jesucristo, y por ello hemos de seguir los Pasos que nos marca la Iglesia Universal, a la que pertenecemos, con el Papa a la cabeza,



que es el representante de Cristo en la tierra, y ello a través de nuestra Diócesis que es nuestra Iglesia local.

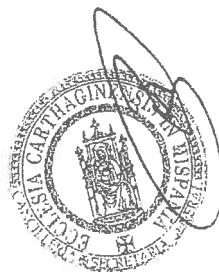
La necesidad de una nueva edición constitucional, actualizando la hasta ahora vigente, viene marcada, entre otros aspectos, por tres momentos muy significativos.

Primero, el 18 de abril de 1991, nuestra Diócesis de Cartagena establece el "Directorio para Cofradías Pasionarias y Hermandades de Semana Santa", en el que claramente nos dice a las Cofradías que no podemos limitar nuestra actividad a las salidas procesionales. Habrán de ser las cofradías, "lugares de educación en la fe, de celebración en la misma y verdaderas escuelas de formación cristiana".

Posteriormente, el Sumo Pontífice, Juan Pablo II, en su Carta apostólica "Novo Millennio Ineunte", nos recuerda las palabras que Jesús dirige a Simón: "duc in altum" ("remar mar adentro") para pescar, tomadas del Evangelio de Lucas, 5.6. Entendemos que esta Carta apostólica nos interpela para que, una vez celebrada la conmemoración de los dos mil años del nacimiento de Jesús, nos planteemos seriamente qué hacer.

Nuestra Cofradía, por tanto, no puede estar ajena al camino que nos marca la Iglesia, porque nosotros somos Iglesia y por ello se ha hecho necesaria su reactualización.

Con estas nuevas CONSTITUCIONES, nuestra Cofradía ha de portar el estandarte de su IDENTIDAD cristiana, exhortando a la COMUNIÓN, con la práctica del sacramento de la Reconciliación; propiciando la conciencia de MISIÓN; creando áreas de formación evangelizadora; fomentando la VOCACIÓN como miembros de la Iglesia e impulsando la necesaria FORMACIÓN permanente que nos permita estar constantemente actualizados para contestar los múltiples interrogantes con los que nuestra fe se siente amenazada



todos los grupos, asociaciones y movimientos, conservando cada uno su propia identidad y fines específicos.

ARTÍCULO 5.- Para el mejor cumplimiento de los fines descritos en el artículo anterior, la Junta de Gobierno, juntamente con el Párroco de san Miguel Arcángel, como Consiliario de la Cofradía, han de programar y realizar, con todos los miembros de la misma, en sus distintas categorías, un proyecto de catequesis o formación en la fe, que les ayude a vivir su compromiso bautismal en la parroquia y su testimonio cristiano.

Este proyecto de evangelización, deberá contemplar, como mínimo, los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la vida cristiana de todos sus miembros y el deber de participar en la Iglesia siendo testigos de la fe.
- b) Facilitar a todos los Cofrades los medios precisos que les ayuden a madurar en su fe.
- c) Cuidar de que el culto público y los actos penitenciales contribuyan a la conversión interior de todos los Cofrades.
- d) Ofrecer a los Cofrades cauces concretos para que puedan participar en los Oficios Litúrgicos, haciendo que las procesiones que organiza la Cofradía conserven su unidad con las celebraciones litúrgicas.
- e) Cursillos de preparación espiritual y formación para Cofrades en el seno de la Cofradía.
- f) El Triduo solemne en honor del Santísimo Cristo de la Misericordia, que tendrá comienzo el segundo viernes de Cuaresma, finalizando el domingo inmediato siguiente
- g) El *Vía Crucis* por las calles de la parroquia, que comenzará el primer Viernes de Cuaresma a las cero horas, con la sagrada imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno.
- h) Besapié al Santísimo Cristo de la Misericordia, que tendrá lugar el Jueves Santo a las 12 horas en la iglesia de San Miguel, procediéndose a continuación al solemne traslado de la imagen a la iglesia de San Esteban. Una vez en San Esteban, se cantará el Himno al Cristo de la Misericordia, entronizando a continuación la sagrada imagen.
- i) El desfile procesional, que tendrá lugar el Viernes Santo por la tarde, teniendo como lugar de salida y regreso la iglesia de San Esteban, siempre y cuando se encuentre disponible; en caso contrario, se buscará otra ubicación en el menor plazo posible, que



CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, SEDE CANÓNICA, FINALIDAD Y NATURALEZA JURÍDICA.

ARTÍCULO 1.- La denominación de la Cofradía es "Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia", y se halla vinculada a la Parroquia de san Miguel Arcángel, de Murcia, Diócesis de Cartagena.

ARTÍCULO 2.- La sede canónica y domicilio social de la Cofradía, se fija en la Iglesia Parroquial de San Miguel Arcángel, sita en C/ Sacristía San Miguel, nº2, C.P. 30005 Murcia, Diócesis de Cartagena.

ARTÍCULO 3.- La Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia, es una asociación pública de fieles cristianos conscientes de su pertenencia a la Iglesia, del deber de impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y de dar testimonio de Cristo en el mundo. Tiene reconocida su personalidad eclesiástica jurídica pública en virtud del Derecho canónico.

La Cofradía posee asimismo personalidad jurídica civil, en virtud de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, de fecha 20 de abril de 2001, con el número 5005-/-SE/C.

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de la Cofradía es promover el culto público de los Sagrados misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo y su Santísima Madre, para lo que asumirá como principios fundamentales:

a).- Ser lugar de educación en la fe, de celebración de la misma y verdadera escuela de formación cristiana, de caridad y comunicación de bienes, de testimonio de Jesucristo en el mundo.

b).- Fomentar la vida cristiana de todos sus miembros, cultivando en ellos los valores evangélicos, la conciencia de su pertenencia a la Iglesia Católica y el deber de participar activamente en la vida de la Comunidad cristiana.

c).- Ser cauce para que los Cofrades alimenten y fortalezcan su vida espiritual y apostólica.

d).- Los actos litúrgicos y penitenciales que realice la Cofradía tendrán, como finalidad, el encuentro con Jesucristo mediante la penitencia y conversión interior de todos sus asociados y la vivencia y contemplación de los misterios de la Pasión, cuya culminación es la Resurrección del Señor.

e).- La Cofradía debe sentirse Iglesia, integrarse en la dinámica renovadora del Concilio Vaticano II, conocer y vivir las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia e incorporarse en los planes diocesanos de acción pastoral, para lograr el fortalecimiento de la Comunión eclesial diocesana entre



permita una salida y entrada del cortejo procesional en las mejores condiciones posibles.

- j) Santa Eucaristía en la Solemnidad de la Divina Misericordia, 2º domingo de Pascua, en la Iglesia de San Miguel.

ARTÍCULO 6º.- La regulación jurídica de la Cofradía se somete a lo establecido en el Código de Derecho Canónico, especialmente en sus cánones 301 y concordantes; asimismo, por lo dispuesto en las presentes Constituciones y Reglamentos, así como por las normas diocesanas emanadas de la Autoridad Eclesiástica, siendo precisa la aprobación por parte del Sr. Obispo Diocesano para la modificación, revisión o cambio de sus Constituciones, según lo establecido en el canon 314.

De acuerdo con el canon 305, la Cofradía está bajo la Vigilancia del Obispo Diocesano y bajo el régimen de su Autoridad, teniendo éste la misión de cuidar y defender "con fortaleza, de la manera más conveniente, la integridad y la unidad de la Fe" (c. 386.2), y de "vigilar para que no se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica" (c. 392).

La Cofradía es una asociación formada única y exclusivamente por fieles laicos, si bien podrá admitir como hermanos y miembros de su Junta de Gobierno, también a sacerdotes, sin perjuicio de que éstos procuren la oportuna conformidad de la Autoridad eclesiástica competente (c. 298).

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL ESCUDO, SELLO, ESCAPULARIO Y DEMÁS DISTINTIVOS DE LA
COFRADÍA y DEL DESFILE.

ARTÍCULO 7.-



1).- El escudo de la Cofradía está formado por la Cruz del Santo Sepulcro de Jerusalén potenzada, de color rojo, inserta en un orlado de color blanco, y circundada por una corona de espinas.

2).- El mencionado escudo, podrá elaborarse en menor tamaño, a modo de "insignia de solapa", en color plateado o dorado, con el fin de poderlo llevar como símbolo identificativo, sobre cualquier tipo de prenda de vestir.

ARTÍCULO 8.- El sello de la Cofradía, con el cual han de autorizarse todos sus documentos y escritos, está compuesto por un óvalo, en cuyo interior figura el Santísimo Cristo de la Misericordia, y bordeando su perímetro exterior, el nombre de la misma.

ARTÍCULO 9.- El escapulario es el escudo de la Cofradía en metal, que lleva una cadena para ser colgado sobre el pecho. Su diseño, así como el escudo de la insignia, obrarán en los archivos de la Secretaría.

ARTICULO 10.- El estandarte de la Cofradía muestra, sobre un lienzo de color negro, el escudo de la misma, así como la mención: "Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia".

ARTÍCULO 11.- Los cetros serán metálicos de forma cilíndrica y color plateado, estando coronados por el escudo de la Cofradía.

ARTÍCULO 12.- Los estandartes de los distintos tercios o hermandades se ajustarán al criterio de la Junta de Gobierno, y será necesaria su ratificación en Cabildo.

ARTÍCULO 13.- La uniformidad de la Cofradía para mayordomos y Cofrades de filas, consistirá en túnica de terciopelo de color negro, ceñida por fajín de raso de color magenta con el escudo de la Cofradía en plata en el lado izquierdo, zapatos y calcetines negros, y cabeza tocada por un capuz con velo que ocultará el rostro, así mismo de raso de color magenta, exhibiendo en el pecho el escudo de la Cofradía; las manos irán cubiertas con guantes negros.

ARTÍCULO 14.- Los Cofrades Estantes, vestirán, a la usanza huertana, túnica ablusada de color negro en tejido más ligero y con el distintivo de la Cofradía en el lado izquierdo del pecho, chaqueta oscura bajo la túnica asomando las solapas de la misma por el cuello de la túnica, camisa blanca y corbata negra, rosario en el lado izquierdo y cíngulo blanco en el lado derecho, medias de repizco, ligas en la pantorrilla en color negro y magenta, y calzarán esparteñas de carretero con cinta negra, tocándose la cabeza con capuz magenta, llevando el rostro descubierto.

ARTÍCULO 15.- Las prendas y objetos descritos en los artículos 7.1, 9. 10, 11, 12, 13 y 14, única y exclusivamente podrán ser utilizados en la solemne procesión de Viernes Santo. Los estandartes descritos en los artículos 10 y 12, independientemente de su utilización en procesión, podrán estar presentes en los cultos organizados por la Cofradía. No obstante lo anterior, todos y cada uno de los distintivos enumerados en este capítulo, podrán ser utilizados en aquellos actos que por su carácter excepcional así lo requieran, a juicio de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16.- ORGANIZACIÓN DEL DESFILE PROCESIONAL. El desfile procesional se celebrará, como viene haciendo tradicionalmente, en la tarde de Viernes Santo, no pudiendo hacerlo en fecha distinta a la indicada.

Estará compuesto por los Tercios o Hermandades existentes (Santísimo Cristo de la Misericordia, Damas del Santísimo Cristo de la Misericordia, el Descendimiento y Virgen Madre de la Misericordia) y aquellas que en lo sucesivo y por acuerdo del Cabildo, pudieran agregarse.



Cada Tercio o Hermandad estará compuesta por el estandarte, los mayordomos asignados a la misma, los Cofrades de fila y el Trono correspondiente con su respectiva dotación de Estantes y Cabo de Andas.

Se procurará que los Tercios o Hermandades existentes y aquellas que pudieran surgir en el futuro, lleven el mismo número de Cofrades de Fila y Cofrades Mayordomos, realizando los cambios oportunos si fuera preciso.

El orden del desfile procesional será el siguiente:

Timbales y Heraldos.

Estandarte, tenebrarios y penitentes del Santísimo Cristo de la Misericordia.

Monaguillos incensando

Trono del Santísimo Cristo de la Misericordia

Estandarte de las Damas del Cristo.

Damas del Santísimo Cristo de la Misericordia.

Estandarte, tenebrarios y penitentes del Descendimiento.

Trono del Descendimiento.

Estandarte, tenebrarios y penitentes de Nuestra Señora Madre de Misericordia.

Trono de Nuestra Señora Madre de Misericordia.

Representantes de Cofradías hermanas.

Presidencia Cofradía.

ARTÍCULO 17.- No obstante el orden establecido en el artículo anterior, la Junta de Gobierno queda facultada para incorporar bandas de música que participen en el desfile procesional, así como su ubicación en el cortejo.



ARTICULO 18.- Tras el desfile procesional y a la llegada a San Esteban, y previamente a la entrada en la Iglesia, se realiza un Encuentro entre la imagen del Cristo y la Virgen, con El Descendimiento como testigo.

Todos los Cofrades, en el más respetuoso silencio y guardando un escrupuloso orden, arroparán El Encuentro, según las directrices del Regidor, tras lo cual los Pasos entrarán en San Esteban y se dará por terminada la Procesión.

ARTÍCULO 19.- El desfile procesional habrá de discurrir por el recorrido determinado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria. La elección de dicho recorrido se hará siempre atendiendo a las necesidades del momento y velando por la mayor seguridad y esplendor del cortejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA

ARTÍCULO 20.- CLASES DE COFRADES

Los Cofrades podrán ser:

Mayordomos.
Penitentes.
Cofrades infantiles.
Estantes.
Damas del Cristo.
Protectores.
Honorarios.

ARTÍCULO 21.- DE LOS MAYORDOMOS. Los Mayordomos son aquellos Cofrades mayores de 18 años, con un mínimo de cinco años de antigüedad, que se signifiquen por su buen comportamiento moral y religioso, por su interés y dedicación a los asuntos de la Cofradía, y a quienes la Junta de Gobierno encomendará las tareas de especial responsabilidad en la misma, sin menoscabo de que el resto de Cofrades, como Penitentes, Estantes y Damas del Cristo, puedan asumir tales tareas si, a juicio de la Junta de Gobierno, reúnen los requisitos y cualidades indicadas en las Constituciones y se dan las circunstancias adecuadas.

ARTÍCULO 22.- DE LOS CABOS DE ANDAS. Este nombramiento recaerá para cada Trono, en un Cofrade Estante, mayor de edad, quien, a propuesta del resto de los Estantes del Trono de que se trate y reuniendo los requisitos necesarios a juicio de la Junta de Gobierno, sea nombrado por ésta para ostentar dicho cargo.



ARTÍCULO 23.- DE LOS COFRADES PENITENTES. Son aquellos que, una vez admitidos, desfilan en la procesión formando las filas de Penitentes encuadrados en los distintos Tercios o Hermandades que los forman, estando sometidos a la autoridad del Regidor de la Hermandad en que se encuentren adscritos.

ARTÍCULO 24.- DE LOS COFRADES INFANTILES y JUVENILES. Serán aquellos menores de 14 y de 18 años, respectivamente, que, representados por sus padres o tutores, se incorporen a la Cofradía, teniendo la tarea de asistir a la catequesis que para ellos se organice.

ARTÍCULO 25.- DE LOS COFRADES ESTANTES. Son los Cofrades mayores de 18 años y menores de 65 años, que portan a hombros los distintos "Pasos" de esta Cofradía.

ARTÍCULO 26.- DE LAS DAMAS DEL CRISTO. Son las mujeres que, vestidas de "mantilla", acompañan al Santísimo Cristo de la Misericordia durante su desfile procesional, formadas en filas, portando un cirio en la mano y llevando colgado del cuello el Escapulario de la Cofradía.

ARTÍCULO 27.- DE LOS COFRADES PROTECTORES. Podrán serlo aquellas personas físicas o jurídicas que ayuden económicamente al sostenimiento de la Cofradía, pero sin participar de una forma activa en la misma, no afectándoles por tanto los derechos y obligaciones inherentes al resto de Cofrades.

ARTÍCULO 28.- DE LOS COFRADES HONORARIOS. Serán aquellas personas físicas o representantes de jurídicas que por su señalada entrega y mérito, hayan prestado eficaces servicios a la Cofradía.

Para su nombramiento, deberán ser propuestos:

- 1) Por tres miembros, al menos, de la Junta de Gobierno.
- 2) Por el 10%, al menos, de los Cofrades inscritos, con derecho a voto, que presentarán la solicitud razonada a la Junta de Gobierno.

Para su concesión, será necesario acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado, previa deliberación y votación secreta, por mayoría absoluta de los votos emitidos.

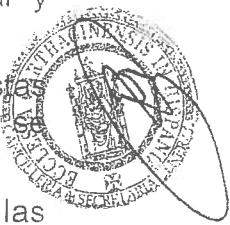
ARTÍCULO 29.- El número de Cofrades, en cualquiera de sus clases, podrá limitarse por acuerdo de la Junta de Gobierno, previa aprobación del Cabildo General de la Cofradía, cuando así lo exijan o aconsejen las circunstancias del momento.

ARTÍCULO 30.- DE LAS CAMARERÍAS DE PASOS. Serán las personas físicas, jurídicas o familias que, teniendo un gran amor por la Cofradía y firme devoción por las imágenes, estén dispuestas a sufragar y colaborar en el adorno de aquéllas.

Las personas candidatas a Camareros o Camareras, serán propuestas por cualquier miembro de la Cofradía a la Junta de Gobierno, la cual la pronunciará y comunicará por escrito su decisión al solicitante.

Quienes desempeñen la labor de camarería, además de vestir las imágenes y adornar los Tronos de acuerdo con el Cabo de Andas, sufragarán las flores.

En el supuesto de renuncia a seguir ejerciendo la labor de Camarería, se deberá comunicar a la Junta de Gobierno. La renuncia habrá de ser notificada con antelación suficiente, al menos al inicio de la Cuaresma, con la finalidad de que la Junta de Gobierno pueda realizar las gestiones que estime convenientes encaminadas a cubrir la vacante.



CAPÍTULO CUARTO

CONDICIONES REQUERIDAS PARA INCORPORARSE A LA COFRADÍA Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 31.- Para ser admitido válida y lícitamente en la Cofradía, los candidatos deberán:

- a) Haber sido bautizados o recibidos en la Iglesia Católica, estando motivados por una sana inquietud religiosa y una búsqueda sincera de Dios.
- b) Profesar una profunda devoción a la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor.
- c) Estar dispuestos a sostener y fomentar el culto, la vida litúrgica y las manifestaciones procesionales de la Cofradía.
- d) No encontrarse impedido por el Derecho Canónico (c. 316).
- e) Tener deseo de transformar su vida según el Evangelio.
- f) No haber sido expedientado o sancionado en otras cofradías.
- g) Cumplir todas y cada una de las disposiciones de los presentes Constituciones.

ARTÍCULO 32- Toda persona que, reuniendo los requisitos descritos en el artículo 27, quisiera pertenecer a la Cofradía, lo solicitará mediante el correspondiente boletín de inscripción, avalado por dos Cofrades y por el Consiliario, u otra Autoridad eclesiástica competente, dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, acompañando documento suficiente de identidad y certificado eclesiástico.

Igualmente, aquellos Cofrades que soliciten ser mayordomos, lo harán por escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 33.- Una vez recibida la solicitud, la Junta de Gobierno, en la primera reunión que se celebre, decidirá sobre la procedencia de su admisión, notificando mediante escrito su decisión al interesado.

ARTÍCULO 34.- No obstante haber sido admitido en la Cofradía, el Cofrade no gozará plenamente de sus derechos hasta tanto le sea impuesto el escapulario de la Cofradía.

ARTÍCULO 35.- DERECHOS DE LOS COFRADES EN GENERAL.
Todos los Cofrades, tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir las indulgencias y gracias especiales que les hayan sido concedidas.
- b) Asistir con voz y voto a los Cabildos, siempre que hayan cumplido los 18 años y estén al corriente de los pagos.
- c) Usar los distintivos propios de la Cofradía, preferentemente en actos y cometidos específicos de esta asociación, con los condicionamientos descritos en el capítulo II.
- d) Salir en la procesión de Viernes Santo, en el puesto que se le asigne.
- e) Exigir que la actuación de la Cofradía se ajuste a lo dispuesto en sus normas y a las disposiciones estatutarias específicas.
- f) Separarse libremente de la Cofradía.
- g) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Cofradía.
- h) Asistir a todos los actos que celebre la Cofradía, salvo los expresamente exceptuados en las Constituciones.
- i) Presentar su candidatura para las elecciones al cargo de Presidente, ateniéndose a los requisitos establecidos en las presentes Constituciones.
- j) Podrán entregar durante la procesión, objetos permitidos y tradicionalmente aceptados, lo que se realizará depositándolos en mano, estando terminantemente prohibido el arrojarlos al público.
- k) A su fallecimiento, tendrán derecho a un funeral en la Iglesia de San Miguel, cuya celebración será comunicada a los demás Cofrades con la suficiente antelación.



ARTÍCULO 36.- DERECHOS DE LOS MAYORDOMOS. Todos los Cofrades Mayordomos, tienen los siguientes derechos:

- a) Todos los comprendidos en el artículo 31.
- b) Regir en la procesión portando el cetro descrito en el artículo 11, cuidando de que todos los Cofrades de filas guarden el mayor orden, y colaborar con los distintos Tercios.
- c) Podrán desfilar en la Procesión de Viernes Santo como Cofrades Penitentes, sin que ello suponga la pérdida de su condición de Mayordomo, a cuyo régimen siguen obligados.

ARTÍCULO 37.- DERECHOS DE LOS CABOS DE ANDAS.

- a) Todos los comprendidos en el artículo 31.
- b) Convocar y dirigir las reuniones con sus Estantes, en presencia del Vocal de Estantes, o en su defecto, con autorización de la Junta de Gobierno.
- c) Ubicar a los Estantes correctamente a su justo criterio, a fin de obtener un perfecto desarrollo de la procesión, cuidando al mismo tiempo de su integridad física.
- d) Proponer el nombramiento de ayudantes.

ARTÍCULO 38.- DERECHOS DE LOS COFRADES INFANTILES y JUVENILES

- a) Todos los comprendidos en el artículo 31 a), c), d), f), h), j) y k).
- b) A desfilar en la procesión, desde que puedan hacerlo por sus propios medios hasta los 18 años de edad.
- c) A partir de los 12 años de edad, podrá solicitar el Tercio al que quiera pertenecer, teniendo preferencia su solicitud en virtud de la antigüedad que tenga como Cofrade.

ARTÍCULO 39.- DERECHOS DE LOS ESTANTES.

- a) Todos los comprendidos en el artículo 31.
- b) Hacerse oír en Junta de Gobierno, mediante escrito dirigido al Presidente a través del Vocal de Estantes.
- c) Cargar el Paso en el puesto que le asigne el Cabo de Andas.

ARTÍCULO 40.- OBLIGACIONES DE TODOS LOS COFRADES. Todos los Cofrades vienen obligados a:

- a) Satisfacer en el momento de su admisión en la Cofradía, la cuota de inscripción y la cuota anual aprobada en Cabildo, en la forma y fecha que en cada momento acuerde la Junta de Gobierno, con carácter general.
- b) Abonar la cuota procesional anual aprobada en Cabildo, requisito indispensable para poder tomar parte en nuestro desfile procesional, en los días y lugar que señale la Junta de Gobierno.



- c) Cumplir las obligaciones que les imponen estas Constituciones, así como las resoluciones acordadas en Cabildo dentro del ámbito de su competencia.
- d) Guardar orden y la debida compostura en las reuniones a las que sea citado así como en los actos organizados por la Cofradía.
- e) Participar en los planes de formación que organiza la Cofradía, para poder vivir en plenitud su vida de Cofrade Cristiano.
- f) Comunicar a la Secretaría de la Cofradía, cualquier cambio de domicilio que se produzca.
- g) Respetar y obedecer los acuerdos legítimos de los Órganos de Gobierno de la Cofradía.
- h) Vestir la túnica y demás atributos cuando forme parte de los desfiles procesionales que se organicen con el debido respeto y decoro.

ARTÍCULO 41.- OBLIGACIONES DE LOS MAYORDOMOS

- a) Todas las comprendidas en el artículo 36.
- b) Adoptar las disposiciones necesarias para la preparación y consecución de los fines de esta Cofradía.
- c) Aceptar los cargos de responsabilidad para que fueran propuestos, a excepción de los de Junta de Gobierno, que tendrán carácter voluntario.
- d) Cuando ostente el cargo de Regidor de Tercio o Hermandad, dispondrá lo necesario para la distribución de los Mayordomos a su cargo dentro de la Hermandad, asignándoles los cometidos específicos a cada uno de ellos. Terminada la procesión y dentro de los diez días siguientes a Viernes Santo, deberá remitir al Regidor General de Procesión, informe de las incidencias habidas en ella, al que acompañará relación nominal de los Mayordomos que han desfilado en su Hermandad, así como el número de penitentes que la componían.
- e) Igualmente, en el citado informe, realizará las propuestas de premio o sanción que considere oportunas a tenor del comportamiento observado en los Cofrades a su cargo.

ARTÍCULO 42.- OBLIGACIONES DE LOS CABOS DE ANDAS. Como encargados de regir los distintos Tronos y el Gobierno de los Estantes que los portan, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Las especificadas en el artículo 36.
- b) Respetar y obedecer las recomendaciones y líneas de conducta que les señale el Vocal de Estantes y Junta de Gobierno, de cuya autoridad y gobierno dependen.
- c) Poner la mayor vigilancia posible en el cuidado del Trono e imágenes, siendo su máximo responsable en el desfile procesional.
- d) Dirigir, conjuntamente con la Camarería, el montaje y desmontaje del Trono, procurando todo lo necesario para su consecución.
- e) Procurar que las óptimas condiciones de luz eléctrica y cera, queden garantizadas para la contemplación del Trono durante el desfile procesional.
- f) Facilitar información detallada de los Estantes, con indicación de sus datos de identidad y postales, cuando ésta les sea requerida por la Junta de Gobierno a través del Vocal de Estantes.
- g) Informar de las sustituciones extraordinarias, entendiéndose por tales, aquellas de las cuales tenga conocimiento el Cabo de Andas y éste hubiere planificado y autorizado.
- h) Asignar los puestos que cada Estante debe ocupar en el Trono, teniendo siempre en cuenta la igualdad de estaturas y cualidades físicas en los distintos puestos, con el fin de conseguir la mayor seguridad en el desfilar del Trono. La titularidad de los Estantes no será fija, y el puesto que ocupen en el Trono dependerá de las necesidades que en cada momento se presenten.
- i) Cuidará especialmente de vigilar la aptitud y actitud de los Estantes, de manera que la falta de condiciones físicas, previas o coetáneas al recorrido procesional, no puedan perjudicar la buena marcha del Trono, adoptando aquellas medidas de sustitución que estime oportunas, incluso en el mismo momento de salida de la procesión.
- j) Poner en la procesión el más escrupuloso cuidado y la mayor vigilancia posible, respecto a la marcha, descanso o parada, y en general la máxima prudencia en la dirección y conducción de los respectivos Tronos, tanto por la seguridad de las personas como por las tallas artísticas que portan.
- k) Vigilar con rigor a fin de que, durante la "carrera", todos los puestos del Trono permanezcan cubiertos en todo momento por los titulares o reservas, e impedir que los Estantes abandonen los Tronos, a no ser por causa de auténtica necesidad, estando obligados a dar cuenta de todas las anomalías o incidencias que observaran o se pudieran presentar, al Vocal de Estantes o Mayordomo Regidor de



Procesión y a la Junta de Gobierno, para que se tomen las medidas precisas.

- l) Dentro de los diez días siguientes a Viernes Santo, deberá remitir al Vocal de Estantes, informe de las incidencias habidas en la Procesión.
- m) Igualmente, en el citado informe, realizará las propuestas de premio o sanción que considere oportunas a tenor del comportamiento observado en los Estantes a su cargo.
- n) Procurar que todos los Estantes acudan el Viernes Santo, con la túnica reglamentaria y demás complementos, con la debida antelación a la hora de salida, situándolos en el puesto que deban ocupar en el Trono.
- o) Finalizada la Procesión, y una vez colocado el Trono en sus soportes situados al efecto, organizará el reparto de flores.
- p) Estará en continua comunicación con los Estantes a fin de facilitarles información y transmitirles los acuerdos que en cada momento tome la Junta de Gobierno para la organización de la Procesión, así como sobre el espíritu cristiano y nazareno de esta Cofradía.
- q) Comunicará a la Junta de Gobierno todas las reuniones que realice con los Estantes, así como todos los actos que se vayan a realizar en nombre del Trono.
- r) En la Procesión es el máximo responsable del Paso, si bien atenderá puntualmente las indicaciones del Mayordomo Regidor General de Procesión.

ARTÍCULO 43.- OBLIGACIONES DE LOS ESTANTES

- a) Las descritas en el artículo 36.
- b) Respetar y obedecer las órdenes e indicaciones que reciban de su Cabo de Andas, así como de cualquiera de sus ayudantes, caso de existir.
- c) Respetar de forma escrupulosa la puntualidad en la hora fijada por su Cabo de Andas para formar parte en el desfile procesional de Viernes Santo.
- d) No abandonar su puesto en el Trono, sin la correspondiente autorización.



CAPÍTULO QUINTO DE LA SUSPENSIÓN Y CESE EN LA COFRADÍA

ARTÍCULO 44.- En su caso, procederá la suspensión o cese de los Cofrades.

1).- Por suspensión de derechos, se entiende el cese temporal de todos o algunos de los derechos y sus correspondientes obligaciones, pudiendo ser rehabilitado en los mismos, una vez cesadas las causas que originaron la suspensión.

2).- La suspensión puede ser total o parcial.

3).- Por cese en la Cofradía, se entiende la segregación como miembro de la misma, con la pérdida de todos sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 45.- Se consideran faltas aquellos comportamientos contrarios al orden cristiano en que pueden incurrir los miembros de la Cofradía y que son susceptibles de ser sancionados.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

FALTAS LEVES:

1. Inasistencia, no justificada, cuando fuere requerido para ello, a los llamamientos de la Junta de Gobierno, Cabildo o Presidencia de la Cofradía.
2. Prescindir de cualquiera de los elementos que integran la vestimenta completa descrita en estas Constituciones para salir en la procesión.
3. No guardar el silencio debido durante la procesión y el Encuentro.
4. Hablar en voz alta en el interior de la Iglesia de San Esteban durante la salida o recogida de la procesión.



FALTAS GRAVES:

1. Desfilar en la procesión, sin estar al corriente en las cuotas de la Cofradía.
2. Ausentarse de la procesión, sin causa justificada, y en cualquier caso sin la autorización previa de su superior jerárquico.
3. No devolver los objetos o vestimentas propiedad de la Cofradía recibidos en depósito.

4. Faltar al respeto o discutir antes, durante o al final del desfile con hermanos Cofrades.
5. Procesionar sin el debido orden, faltando al escrupuloso respeto que se debe al acto.
6. Atentar contra los fines de la Cofradía.
7. La comisión de dos o más faltas leves, cuando no hubiera transcurrido un año desde la primera resolución sancionadora.
8. Inobservancia de las Constituciones.
9. Arrojar o lanzar caramelos o cualesquiera otros obsequios durante el desfile procesional.
10. No cumplir con la mayor disciplina las funciones que le hayan sido encomendadas.

FALTAS MUY GRAVES:

1. La adscripción a cualquier entidad que la Iglesia tuviera prohibida o vaya contra su espíritu más esencial, así como no llevar una vida acorde con las normas de la Iglesia¹
2. La actuación de palabra u obra contrarias a la doctrina y moral católicas.
3. El intento de servirse de su pertenencia a la Cofradía para otros fines sociales, políticos o económicos ajenos por completo al fin de la misma.
4. No haber pagado sus cuotas durante dos años consecutivos, en la forma y fecha establecidas por la Junta de Gobierno.
5. Alterar el buen orden de las reuniones o actos a que asista.
6. Desfilar en la procesión, sin haber sido admitido para ello o estando sancionado.



¹ Los hechos o comportamientos que rompen la comunión eclesiástica son aquellos que revisten una especial gravedad y que son incompatibles con la comunión eclesial en cuanto expresada en la Eucaristía. Tales hechos o comportamiento so, p. ej.: vivir en concubinato, contraer únicamente matrimonio civil, divorciarse y casarse civilmente habiendo contraído previamente matrimonio canónico y permaneciendo el vínculo matrimonial, cualquier forma de cooperación con el aborto, etc.

7. Permitir que alguna persona le sustituya en su puesto en la procesión.
8. Atentar de cualquier forma, y de modo grave, contra los bienes de la Cofradía.
9. No cumplir ilegítimamente las decisiones adoptadas en Cabildo o Junta de Gobierno, causando daño a la misma.
10. Menospreciar o despreciar, dentro de la procesión o fuera de ellas, a los superiores jerárquicos de la Cofradía.
11. La comisión de dos o más faltas graves, cometidas de forma simultánea o, siendo separada, cuando no hubiera transcurrido un año desde la primera resolución sancionadora.
12. Cualquier dejación de funciones encomendadas por su superior jerárquico y, en particular, las encomendadas por los miembros de la Junta de Gobierno, así como causar irregularidades no subsanadas.
13. La grave alteración del orden en cualquier acto de la Cofradía.
14. Proferir injurias, manifestaciones o acto de descrédito contra la Cofradía en general o contra cualquiera de sus miembros en particular.

ARTÍCULO 46.- Las FALTAS LEVES serán sancionadas con reprensión simple, apercibimiento, amonestación o advertencia.

Las FALTAS GRAVES, llevarán aparejada la suspensión de los derechos que corresponden al infractor por plazo de hasta cinco años. Además, si desempeñase cargo de responsabilidad dentro de la Cofradía, el cese en el cargo, independientemente de la sanción a que hubiere lugar.

Las FALTAS MUY GRAVES, llevarán aparejadas la sanción de expulsión y baja de la Cofradía, previa consulta y aprobación de la Autoridad Eclesiástica.

ARTÍCULO 47.- Se estipula como régimen de prescripción de las faltas, un mes desde la Comisión de la misma o desde que se tuviera noticia, sin que medie denuncia escrita, que se haya presentado ante la Junta de Gobierno a través de su Presidente.

Cualquier miembro de la Cofradía que conociese de la Comisión de una falta, podrá dirigirse al Secretario o al Presidente de la Cofradía, informando sobre ella por escrito.



Las sanciones quedarán automáticamente extinguidas tras su cumplimiento, exceptuando aquellas que llevaran aparejada la pérdida de cargo de responsabilidad, en cuyo caso éste no sería restablecido.

ARTÍCULO 48.- Caso de que un miembro expulsado, habiendo cesado las causas que originaron su sanción, pretendiera su reingreso, se procederá según el art. 27, en relación con la incorporación de nuevos miembros.

En caso de readmisión, se considerarán perdidos todos los derechos adquiridos con anterioridad, considerándose como Cofrade de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 49.- Cuando la Junta de Gobierno tenga conocimiento de alguna falta cometida contra estas Constituciones o directrices emanadas de su seno, se procederá a abrir un expediente sancionador con objeto de aplicar, si procediere, la sanción correspondiente al infractor, según el siguiente proceso:

1. Se procederá a constituir la Junta Disciplinaria, que estará formada por:

El Vicepresidente, en calidad de Presidente.

El Secretario, en calidad de Secretario de la Junta.

El Mayordomo Regidor de Procesión, en calidad de Vocal.

El Vocal de Estantes, en calidad de Vocal.

Un Instructor.

2. Se dirigirá comunicación escrita al Cofrade mediante correo certificado, con indicación de la falta cometida y la propuesta de la correspondiente sanción, concediéndole un plazo de 10 días a partir de la recepción de la notificación para que pueda alegar por escrito lo que considere oportuno en su defensa, o bien solicitar ser oído personalmente.

3. Igualmente, en la citada notificación se le indicará el nombre del Instructor del expediente de que ha sido objeto, debiendo remitirle a éste sus alegaciones caso de realizarlas.

4. Una vez recibidas las alegaciones por el instructor, la Junta Disciplinaria, dispondrá de diez días hábiles para realizar las diligencias que considere oportunas, oyendo si fuera preciso a los testigos que presenciaron los hechos, caso de haberlos y al propio interesado.

5. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la expiración del plazo, la Junta Disciplinaria remitirá el expediente con su propuesta de sanción, a la Junta de Gobierno, que en el plazo de

siete días hábiles, deberá reunirse para dictaminar y ratificar si procede, la propuesta de sanción, o adoptar el acuerdo oportuno.

6. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo, el Secretario de la Junta de Gobierno notificará éste y, en su caso, la sanción adoptada, por escrito, mediante correo certificado.
7. Si transcurrido el plazo de diez días concedido al interesado, no se hubiera recibido contestación escrita por parte del Cofrade, la propuesta de sanción se convertirá automáticamente en firme, procediéndose conforme al punto 5 del presente artículo.
8. Caso de llegar a acordarse el cese definitivo del cofrade imputado, deberá obtenerse previamente a su ejecución la conformidad de la autoridad eclesiástica competente (c. 308).
9. Todo ello sin perjuicio de los recursos que asistan al interesado, conforme al derecho canónico.

CAPÍTULO SEXTO DEL CABILDO GENERAL

ARTÍCULO 50.- El gobierno y administración de la Cofradía, está encomendado al Cabildo General y a la Junta de Gobierno.

El Cabildo se constituye por todos los cofrades que ostenten plenitud de sus derechos en la Cofradía, conforme a estos Estatutos y al Derecho Canónico, que lo harán en propia representación, excluyéndose toda delegación. Tampoco será admitido el voto por correo.

Para la constitución de los Cabildos, será necesaria la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros convocados, en primera convocatoria; no dándose tal circunstancia, será válida en segunda convocatoria la constitución del Cabildo, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria, mediarán treinta minutos.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda.

Será obligatorio para todos los Cofrades que asistan al Cabildo, inscribirse en la lista de asistentes, para lo cual habrán de facilitar sus datos y documentos acreditativos de su identidad, al Secretario o persona por él designada.

Igualmente, podrán asistir a los Cabildos aquellas personas cuyo testimonio, información o colaboración, pueda ser beneficioso para la Cofradía o tengan relación con algún punto del orden del día, a juicio de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 51.- Los Cabildos empezarán y terminarán con las preces de costumbre.

Los asuntos que en ellos se traten serán los relacionados con la gestión y dirección de la Cofradía, siendo soberano para adoptar todos los acuerdos que se encaminen al mejor funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 52.- El Presidente o persona que le sustituya, cuidará del orden en las discusiones que se promuevan en los Cabildos y en todos los asuntos no previstos en las Constituciones. De acuerdo con la Mesa, resolverá lo que estime conveniente, a la vez que actuará de moderador en todas las discusiones.

ARTÍCULO 53.- Lo acordado legítimamente en los Cabildos, será de obligado cumplimiento para todos los Cofrades, ejecutándose por el Presidente sin alteración alguna.

ARTÍCULO 54.- Si se alterase gravemente el orden en los Cabildos, de una forma malintencionada, el Presidente del mismo podrá suspenderlos, sin que medie ningún tipo de aviso.

En el supuesto de que por cualquier motivo se suspendiese un Cabildo, la Junta de Gobierno queda facultada para que pueda convocar, bien la continuación del suspendido Cabildo desde el punto en donde quedó interrumpido o bien convocar uno extraordinario.

ARTÍCULO 55.- CABILDO GENERAL ORDINARIO.

- a) Dada su amplia composición, el Cabildo será el seno donde deberán expresarse y aprobarse todas aquellas provisiones y actos de cualquier naturaleza que, rebosando los límites puramente ordinarios administrativos, de sanción y de representación, tiendan a un mayor auge y religiosidad de las actuaciones y fines de la Cofradía.
- b) El Cabildo General deberá reunirse reglamentariamente el último domingo del mes de enero.
- c) La antelación con que deberá convocarse, será como mínimo de quince días al de la celebración.



ARTÍCULO 56.- De las competencias y del orden a seguir en los Cabildos Generales:

Serán competencia de los Cabildos Generales Ordinarios:

- a) Conocer y aprobar, en su caso, la Memoria explicativa de las acciones llevadas a cabo por la Junta de Gobierno, presentada por el Secretario.

- b) Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas generales del ejercicio presentadas por el Tesorero y firmadas con su correspondiente Vº Bº, por dos censores de cuentas nombrados al efecto. Se comunicará asimismo a la Delegación de Hermandades y Cofradías del Obispado de Cartagena.
- c) Ratificación de los acuerdos de las Hermandades, relativas a los estandartes, y otras.
- d) Adoptar acuerdos sobre el número de Cofrades (art. 25).
- e) Presentación, discusión y aprobación, si procede, de los presupuestos para el siguiente año, presentados por el Tesorero.
- f) Presentación, discusión y aprobación de la Cuota anual.
- g) Incidencias habidas durante el desfile procesional anterior y normas adoptadas para el desfile siguiente.
- h) Conocimiento y resolución de asuntos que se someten a la deliberación del Cabildo y que hubiesen sido propuestos por el 10% del censo de Cofrades con derecho a voto y que se encuentren al corriente de sus obligaciones con respecto a la Cofradía, debiendo haber sido solicitada su inclusión, mediante escrito dirigido al Presidente y que ha de obrar, inexcusablemente en su poder, antes de los diez días naturales a las fechas de celebración establecidas en las presentes Constituciones. Caso de no haberse cumplido este plazo, estos asuntos podrán tratarse en ruegos y preguntas.
- i) Ruegos y preguntas. Se atenderán en el Cabildo aquellas cuestiones que se planteen relacionadas con el orden del día, así como cualesquiera otras que fueren de interés dentro del ámbito de la Cofradía, y de las cuales se disponga de una información puntual y veraz en el momento de efectuar la respuesta. En caso contrario, se anotará la cuestión, la identificación de proponente y se le informará por escrito en el plazo de diez días sobre el extremo planteado.

El orden que ha de seguirse en los Cabildos Generales Ordinarios será el siguiente:

- a) Oración comunitaria.
- b) Apertura del Cabildo por el Presidente de la Junta de Gobierno.
- c) Lectura y aprobación, si procede, del acta del Cabildo anterior.
- d) Memoria explicativa de las acciones llevadas a cabo por la Junta de Gobierno.
- e) Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas generales del ejercicio.

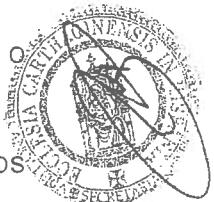


- f) Presentación, discusión y aprobación, si procede, de los presupuestos para el siguiente año.
- g) Presentación, discusión y aprobación de la Cuota anual.
- h) Incidencias habidas durante el desfile procesional anterior y normas adoptadas para el desfile siguiente
- i) Asuntos que se someten a la deliberación del Cabildo y que hayan sido propuestos por la Junta de Gobierno.
- j) Asuntos que se someten a la deliberación del Cabildo y que hubiesen sido propuestos por el 10% del censo de Cofrades con derecho a voto y que se encuentren al corriente de sus obligaciones con respecto a la Cofradía
- k) Ruegos y preguntas.
- l) Las intervenciones de los asistentes distintos a los miembros de la Junta de Gobierno sólo tendrán lugar en el turno de ruegos y preguntas que se establezca.

ARTÍCULO 57.- CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO

Los Cabildos Extraordinarios, tendrán lugar:

- 1).- Para la elección de Presidente, cada cinco años. Este Cabildo se celebrará entre los días 15 de mayo y 15 de junio.
- 2).- Para la reforma total o parcial de los presentes Constituciones.
- 3).- Para acordar la extinción de la Cofradía.
- 4).- Para autorizar la enajenación de bienes o actos de administración extraordinaria, conforme al Derecho canónico.
- 5).- Para promover moción de censura contra el Presidente o los miembros de la Junta.
- 6).- Cuando lo acuerde la Junta de Gobierno por existir motivos urgentes o extraordinarios.
- 7).- Cuando se produjese el fallecimiento, incapacidad o dimisión del Presidente, que motivaría nuevas elecciones, que serán convocadas por el Vicepresidente, en el plazo máximo de 30 días.
- 8).- Cuando lo soliciten, mediante escrito razonado, un número no inferior al 20% del censo de los Cofrades con derecho a voto, y que se encuentren al corriente de sus obligaciones de pago para con la Cofradía, dándose un plazo de 30 días para su convocatoria.



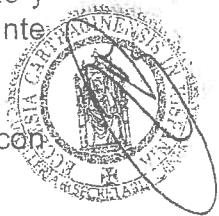
ARTÍCULO 58.- Los Cabildos Extraordinarios sólo se ocuparán de tratar el orden del día para el que especialmente hubieren sido convocados, no pudiéndose tratar temas que sean específicos o se traten en Cabildos Ordinarios.

ARTÍCULO 59.- Los Cofrades asistentes a los Cabildos podrán presentar recurso motivado contra los acuerdos que se adopten en los Cabildos Generales. El recurrente podrá instar recurso ante la Autoridad eclesiástica (c. 305), debiendo comunicar a la Junta de Gobierno tal decisión, adjuntando justificante de su realización como máximo dentro de los tres días siguientes a su presentación. Junto a la solicitud de recurso, deberá acompañarse una certificación literal del acuerdo, expedida por el Secretario General y visada por el Presidente. Ambos estarán obligados a facilitar dicha certificación dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al que se les haga la petición.

CAPÍTULO SÉPTIMO **ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 60.- Todo Cofrade en plenitud de derechos en el seno de la Cofradía, podrá a presentar su candidatura para la elección de Presidente, que se realizará mediante la celebración de un Cabildo General Extraordinario, debiendo el aspirante reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 25 años.
- b) Reunir cuantas condiciones se exijan al efecto por las normas que la Autoridad eclesiástica tenga dictadas, para Cofradías y Hermandades. A tal efecto, deberá presentar aval suficiente del Consiliario o de otra Autoridad competente.
- c) Encontrarse al corriente en sus obligaciones de pago para con la Cofradía.
- d) Tener una antigüedad como mínimo de diez años como Cofrade.
- e) No ejercer cargo de dirección en partido político, en el plano municipal, autonómico o nacional.
- f) No haber incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 40.
- g) Formar parte de una sola candidatura, independientemente del cargo en que pudiera figurar.



ARTÍCULO 61.- Los Cofrades que hayan de formar parte de alguna de la Junta de Gobierno, estarán sujetos a los establecidos en el artículo anterior, exceptuando los apartados a) y d).

ARTÍCULO 62- La duración del cargo por elección será de cinco años, pudiendo ser reelegido una sola vez de forma consecutiva. Caso de no presentarse candidatura alguna, se prorrogará un año el mandato.

De seguir persistiendo la falta de candidato y agotada la prórroga de un año, en el Cabildo General Extraordinario, el Consiliario de la Cofradía o la Autoridad eclesiástica competente, tomará la decisión que crea más conveniente.

ARTÍCULO 63.- El procedimiento a seguir hasta la celebración del acto electoral, será el siguiente:

- 1).- Para la celebración del Cabildo General Extraordinario de Elecciones, se constituirá la "Comisión Electoral", formada por un Presidente, que no formará parte de la Junta de Gobierno ni de ninguna de las candidaturas que pudieran presentarse; un Secretario, que será el Secretario de la Junta de Gobierno existente en ese momento. En caso de formar parte de alguna candidatura, su nombramiento recaerá en otro miembro de la misma y que no forme parte de ninguna candidatura; y dos Vocales en las mismas condiciones que los anteriores.
- 2).- La Comisión Electoral tendrá las más amplias facultades relacionadas con el proceso electoral, actuando con plena autonomía e independencia, siempre con sujeción a los principios de objetividad e imparcialidad que deben presidir el proceso, pudiendo requerir a la Junta de Gobierno, a fin de que le preste el apoyo necesario.
- 3).- La convocatoria, en la que constará el calendario electoral, se anunciará con treinta días de antelación a la fecha de la votación, mediante carta dirigida a los Cofrades con derecho a voto, que hayan de ser mayores de edad a la fecha de la votación y estén al corriente de los pagos fijados por la Junta de Gobierno.
- 4).- Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la Convocatoria, por el Secretario de la Comisión Electoral, se exhibirá en la sede social la convocatoria de elecciones, en la que deben constar el día y la hora de la Celebración del Cabildo, así como la lista de los Cofrades con derecho a voto y los requisitos que han de reunir los candidatos y los electores, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de estas Constituciones.



- 5).- Las candidaturas deberán presentarse al Secretario de la Comisión Electoral dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista de Cofrades con derecho a voto, debidamente avaladas por quince Cofrades con derecho a voto, sin contar la del candidato.
- 6).- En las candidaturas presentadas, figurará solamente el nombre del candidato al cargo de Presidente.
- 7).- El Secretario de la Comisión Electoral, certificará la entrada de las candidaturas expidiendo copia sellada y firmada de la misma al interesado.
- 8).- Los Cofrades que quieran formular reclamación contra la lista de electores, habrán de verificarla dentro del plazo de cinco días siguientes a la exposición de las mismas.

La Comisión Electoral, caso de haber reclamación contra las listas, resolverá sobre ellas dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificándose la resolución a cada reclamante dentro de los dos días siguientes.
- 9).- El Secretario de la Comisión Electoral, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, publicará en el tablón de anuncios de la sede de la Cofradía, la lista provisional de aquellas que reúnan los requisitos legales exigibles, estableciéndose un periodo de diez días para formular alegaciones o impugnaciones por parte de los Cofrades con derecho a voto.
- 10).- Todos los plazos señalados en el presente artículo, se computarán por días naturales.
- 11).- Los comunicados que los candidatos quieran realizar a los Cofrades, deberán realizarlos a través de la Comisión Electoral, haciéndose cargo de los gastos que se originen.



ARTÍCULO 64.- Las votaciones se realizarán mediante papeletas según modelo normalizado y oficial de la Cofradía en las que ha de constar el nombre del candidato.

ARTÍCULO 65.- En el Cabildo Extraordinario, a la hora de efectuarse las votaciones, se constituirá la Mesa Electoral, que estará formada por la Comisión Electoral más tantos Cofrades como candidaturas se hayan publicado, cada uno de ellos designado por cada candidato, en calidad de interventores.

ARTÍCULO 66.- El Presidente de la Mesa Electoral, concederá a cada uno de los candidatos a Presidente, un turno de palabra que no excederá de

diez minutos para explicar su programa, estableciéndose por sorteo el orden e intervención de los mismos, sin derecho a réplica.

ARTÍCULO 67.- Seguidamente se procederá a la votación, acreditando los votantes su identidad para poder emitir el voto. Los componentes de la Mesa Electoral, lo harán en último lugar.

Para que resulte elegida una candidatura, será preciso alcanzar la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de votos emitidos. De no lograrse, habrá de celebrarse nueva votación, tras un receso de diez minutos, en la que sólo las dos candidaturas más votadas anteriormente podrán concurrir a la misma, bastando entonces la mayoría simple de votos, es decir, será proclamada electa la candidatura más votada.

Efectuado el escrutinio de los votos válidos, el Presidente de la mesa proclamará electa a la candidatura más votada, si bien deberá ser ratificada en forma y nombrado el candidato por la autoridad eclesiástica competente, según el Derecho canónico.

ARTÍCULO 68.- Si solo hubiese una candidatura, podrá ser elegida por aclamación unánime de los asistentes al Cabildo, sin que ello impida que cualquier cofrade solicite la votación secreta, que deberá alcanzar las mayorías determinadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 69.- Al día siguiente de recibida su confirmación por la Autoridad Eclesiástica, el Secretario de la Comisión Electoral, entregará copia del acta de nombramiento al nuevo Presidente para su incorporación al Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías de Murcia.

ARTÍCULO 70.- Dentro de los diez días siguientes a la confirmación del nuevo Presidente, se procederá al traspaso de poderes a la nueva Junta de Gobierno, debiéndole hacer entrega de todos y cada uno de los documentos, material, soportes informáticos, sellos, archivos, impresos, inventario de material, propiedades de la Cofradía, etc. que obren en poder de cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno saliente. Por parte del Tesorero se entregará igualmente un informe donde habrá de constar además del estado de la tesorería, listado de obligaciones de pago contraídas y deudas pendientes de cobro.



ARTÍCULO 71.- Terminado el acto de traspaso de poderes, se levantará por el nuevo Secretario la correspondiente acta, que deberá ser firmada por todos y cada uno de los obligados a la entrega y recepción de documentos o información, tanto de la Junta de Gobierno saliente como por la entrante.

Caso de existir desacuerdo en algún punto, se hará constar en la mencionada acta, haciéndose responsable de la incidencia aquel que la genere, quien deberá subsanarla en un plazo de diez días a contar desde el siguiente a la fecha del acta de traspaso de poderes, no obstante lo cual, el acta será firmada por todos los obligados a ello, considerándose falta muy

grave el no hacerlo, así como la no subsanación, en término de diez días, de la falta apreciada y constatada en acta.

ARTICULO 72.- Tras el proceso electoral y el traspaso de poderes, por el Consiliario, se organizará una Misa solemne, procediéndose, bien al principio o al final de la Eucaristía, a la toma de posesión formal de la Citada Junta y al juramento de los cargos en la forma que determine el Consiliario que oficie el acto.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 73.- La Junta de Gobierno es el órgano encargado de llevar a cabo los acuerdos del Cabildo, cuyas funciones y composición se recogen en las presentes Constituciones.

ARTÍCULO 74.- A fin de imprimir a la Cofradía el deseable dinamismo, conseguir la constante y permanente renovación de sus dirigentes, evitar los peligros del posible anquilosamiento y apropiación personalista, y según establecen estas Constituciones sobre la temporalidad en los cargos, la permanencia de los Cofrades en cargos de régimen y gobierno de la Cofradía será la siguiente:

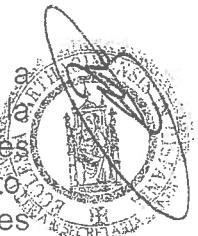
- a) El Presidente, de acuerdo con el artículo 62 de estas Constituciones, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido para un segundo mandato. Después de dos mandatos consecutivos, no podrá ser elegido de nuevo hasta pasado un periodo de cinco años.
- b) El resto de cargos activos de la Junta de Gobierno, serán designados por el Presidente de la misma y por el tiempo que considere oportuno, sin que pueda rebasar el de su propio mandato.



ARTÍCULO 75.- Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Constituciones por las que se rige la Cofradía.
- b) El fiel cumplimiento de las disposiciones e instrucciones emanadas del seno del Cabildo General.
- c) Dictar normas de desarrollo y reglamentos internos, siempre que no contravengan los presentes Constituciones.

- d) Resolver en primera instancia las dudas o conflictos que pueda suscitar la interpretación y aplicación de las Constituciones.
- e) Todos los asuntos ordinarios, tanto de carácter administrativo como de régimen, que no se opongan a los presentes Constituciones ni a los acuerdos del Cabildo General.
- f) La administración de los fondos y patrimonio de la Cofradía.
- g) Nombrar dos censores de cuentas para su revisión y aprobación con suficiente antelación a la celebración de los Cabildos Ordinarios.
- h) Elaborar los presupuestos para su aprobación reglamentaria y desarrollar la gestión económica con respecto a los mismos, una vez aprobados.
- i) Reunirse reglamentariamente una vez al trimestre, como mínimo. A partir del Viernes de Dolores, quedará constituida en Permanente hasta la salida en procesión. Independientemente de las fechas establecidas, también podrá reunirse cuando así lo disponga su Presidente o bien a petición del 20% de sus componentes.
- j) Cuando por premura de tiempo o imposibilidad manifiesta, deban adoptarse medidas o acuerdos de urgencia, la Junta de Gobierno está facultada para llevarlos a término, estando obligada a dar cuenta de ellos en el próximo Cabildo General que se celebre. En función del asunto, deberá convocarse, en su caso, Cabildo General Extraordinario.
- k) La Junta de Gobierno podrá solicitar, cuando los asuntos a tratar por su naturaleza e importancia lo requieran, la presencia y consejo de aquellos Cofrades y colaboradores que, sin tener cargo activo, por su veteranía o conocimiento sea necesario consultar para estudiar cuestiones trascendentales.
- l) Adoptará las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la Cofradía y proponer, en su caso, la modificación de las Constituciones.
- m) Nombrar los Camareros de los Tronos.
- n) Entender de la admisión y separación de Cofrades, sin perjuicio de los demás recursos que correspondan a éstos.
- o) Nombrar y separar a los empleados de la Cofradía cuando fuese preciso haberlos.



- p) La organización de la Procesión y demás actos litúrgicos.
- q) Imponer sanciones.
- r) Conceder distinciones y felicitaciones a los miembros de la Cofradía y a instituciones y personas ajenas a la misma que hayan demostrado con su trabajo y dedicación un gran beneficio o hayan demostrado su por la misma. Dicha felicitación se hará efectiva en un acto público en el que se entregará la correspondiente distinción.
- s) Designar abogado y procurador para el ejercicio de acciones legales cuando fuese necesario.
- t) Fijar el itinerario de la procesión de Viernes Santo.
- u) Tomar los acuerdos necesarios en caso de lluvia o mal tiempo, el día de Viernes Santo, por medio de su Presidente, asistido del Vicepresidente y Secretario.
- v) Velar porque se incluyan en los Presupuestos anuales, el importe a destinar a la Parroquia, para su sostenimiento u obras de caridad y, en su caso, para la Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías.

ARTÍCULO 76.- La Junta de Gobierno deberá reunirse en la Sede de la Cofradía, pudiendo hacerlo en Pleno con todos sus miembros o en Sesión Permanente formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y los miembros de la Junta que deban asistir por razón de su vocalía en relación a la naturaleza del tema a tratar.

ARTICULO 77.- Todo miembro de la Junta de Gobierno, además de observar lo establecido en estas Constituciones, así como las normas del Código de Derecho Canónico que sean de aplicación y extensibles al resto de los Cofrades, debe tener en particular:

- a) Capacidad y formación adecuadas para la asunción de tareas de responsabilidad dentro del gobierno de la Cofradía.
- b) Gran amor a la Iglesia, siendo cristiano practicante. A este respecto, deberá obtener el aval del Consiliario, o de otra Autoridad eclesiástica competente.
- c) Respeto a las Instituciones y Jerarquía de la Iglesia.
- d) Espíritu de Servicio a los hermanos Cofrades y a la parroquia.
- e) Capacidad de organización y de dirección de grupos o mesas de trabajo.

f) Capacidad de convivencia y espíritu dialogante.

ARTÍCULO 78.- Composición. La Junta de Gobierno se compondrá, como mínimo, por los siguientes cargos: Consiliario, Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario, Tesorero-contador, Vocal de Formación y Cultos, Vocal de Material, Vocal de Estantes, Vocal de Comunicación, Vocal de Juventud, Vocal de Caridad.

Todos los componentes tendrán voz y voto en la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 79.- Las reuniones podrán celebrarse en primera convocatoria con la presencia del Presidente, Secretario y la mitad más uno del resto de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 80.- Las reuniones en segunda convocatoria podrán celebrarse con cualquier número de sus miembros, pasados treinta minutos de la primera.

En caso de ausencia del Secretario, asumirá sus funciones cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 81.- Para reseñar los acuerdos de las reuniones, se dispondrá de un libro de Actas, donde figurarán por orden natural de fechas, tanto las reuniones ordinarias como extraordinarias del Cabildo, así como las de la Junta de Gobierno. Este libro de Actas, podrá ser reemplazado por folios, debidamente sellados y numerados correlativamente.

Todas las actas se emitirán con la firma del Secretario y Visto Bueno del Presidente, debiendo ser ratificadas por algunos de los componentes de la Junta de Gobierno que asistieran a la reunión a la que el acta hace referencia.

Cualquier Cofrade, que lo solicite por escrito, podrá tener acceso al libro de Actas; dicha solicitud ha de ser presentada al Secretario, el cual emplazará con día y hora en los locales de la Cofradía para la exposición del Acta solicitada.

ARTÍCULO 82.- Los acuerdos serán válidos sólo por decisiones de los miembros presentes, bien por acuerdo unánime o bien por el procedimiento de votación pública o secreta. Para la realización de votación secreta, será preciso que así lo solicite alguno de los presentes.

Los acuerdos serán aprobados por la mayoría absoluta de los presentes, en primera votación, y por mayoría simple en segunda; en caso de producirse un empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 83.- Las deliberaciones de Junta de Gobierno son secretas y los acuerdos tomados en Junta de Gobierno públicos y ejecutivos.

ARTÍCULO 84.- Las citaciones para la celebración de sesión en Junta las hará el Secretario, con diez días naturales de antelación, a todos los miembros

de la misma mediante escrito que se podrá dirigir por correo ordinario, fax, o e-mail, salvo alguna reunión de suma urgencia.

ARTÍCULO 85.- MOCIÓN DE CENSURA.- La Junta de Gobierno podrá ser objeto de censurá, que la apartará del gobierno de la Cofradía, nombrándose una Junta Rectora con carácter provisional integrada por siete miembros de la Cofradía, elegidos por sorteo entre el listado de Cofrades (excluidos los censurados) con derecho a voto, y que estén al corriente del pago de las cuotas. Ejercerá las funciones de Presidente el de más edad y de Secretario el de menos edad, siendo su actuación prioritaria el convocar elecciones en el plazo máximo de tres meses, realizando únicamente actuaciones de mero trámite hasta que tome posesión la nueva Junta de Gobierno que resulte electa.

Será competente para decidirlo el Cabildo General Extraordinario convocado al efecto, mediante votación secreta, que requerirá para que prospere el voto favorable de la mayoría cualificada de los dos tercios de los censados con derecho a voto.

La moción de censura se iniciará por escrito suscrito por al menos el 33% de los Cofrades del censo total con derecho a voto, y que estén al corriente en el pago de las cuotas (debiendo estar la firma legitimada notarialmente o mediante la suma de escritos de adhesión presentados personalmente por el Cofrade en la Secretaría de la Cofradía), con enumeración escueta de los motivos.

La Junta de Gobierno, recibido el escrito, procederá a convocar Cabildo General Extraordinario, en el plazo máximo de dos meses, con el único punto del orden del día de deliberación y votación de la moción de censura.

La moción de censura basada en los mismos hechos, no se podrá intentar contra una misma Junta de Gobierno, hasta transcurridos dos años desde la presentación de la última.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO



ARTÍCULO 86.- Del Consiliario: El Consiliario, a no ser que a juicio exclusivo del Prelado Diocesano sea otro Sacerdote designado por el mismo, será el Cura Párroco de la iglesia donde tenga establecida su sede canónica la Cofradía, o sacerdote asignado por la Autoridad eclesiástica competente, quien asesorará en la línea pastoral a los miembros de la Junta de Gobierno. Su cargo no será retribuido, si bien podrá recibir como ayuda para la Parroquia, una cantidad estipulada de acuerdo con los presupuestos generales de la Cofradía.

El Consiliario fomentará y ayudará a conservar el espíritu de piedad y fervor en todos los actos que realice la Cofradía, prestando la más amplia colaboración a los miembros de la Junta de Gobierno.

Ostentará la representación religiosa de la Parroquia en la Procesión de Viernes Santo, si bien podrá delegar en un Sacerdote de su confianza, cuando por cualquier causa no pudiese asistir a ella.

Asesorará en todos los Cultos y Funciones Religiosas, relacionados con el fervor y espiritualidad popular, así como en la elección del Predicador de los Cultos y Celebraciones Litúrgicas en honor a nuestro venerado Titular.

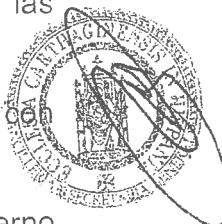
Su Visto Bueno será vinculante en todo lo relativo al culto, a la formación y al ejercicio de la Caridad; asimismo, su aval será necesario para admitir o expulsar miembros de la Cofradía, o para ejercer cargo directivo.

Tomará juramento a los nuevos Cofrades.

Asistirá, por derecho propio, a todos los Cabildos, a cuyo fin será citado oportunamente de la Celebración de éstos, pudiendo intervenir en los mismos con las más amplias facultades derivadas de su condición de representante de la Jerarquía eclesiástica.

ARTÍCULO 87.- Del Presidente. Serán funciones del Presidente:

- a) La representación de la Cofradía en todos los Actos de cualquier carácter oficial o jurídico, ante toda clase de instancia, organismo o jurisdicción, pudiendo otorgar poderes en caso necesario.
- b) Cumplir y hacer cumplir estas Constituciones, los acuerdos de la Junta de Gobierno y de los Cabildos.
- c) Convocar y presidir los Cabildos Generales y Juntas Directivas, con carácter ordinario o extraordinario, llevando la dirección de las mismas.
- d) La dirección de todos los actos de la Cofradía, haciéndolo con imparcialidad y mesura.
- e) Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la Junta de Gobierno y Cabildos Generales, y en general, cuantos documentos lo requieran por su significación e importancia.
- f) Velar por el buen nombre de la Cofradía.
- g) Nombrar a los demás miembros de la Junta de Gobierno, cuyos componentes han de reunir los requisitos establecidos en estas Constituciones, e informar de las variaciones de sus miembros, caso de producirse.
- h) Caso de fallecimiento, dimisión o cese de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, el Presidente designará a cualquier otro miembro de la Cofradía que reúna los requisitos establecidos en



estas Constituciones, para ocupar la vacante producida, dando cuenta al Cabildo General inmediato.

- i) El Presidente podrá cesar a los miembros de su Junta de Gobierno, por decisión propia o por incumplimiento de alguna de las normas contempladas en estas Constituciones, debiendo informar en el próximo Cabildo de los cambios habidos desde la Celebración del anterior.
- j) La firma, junto a la del Secretario, de los nombramientos de los miembros de las reuniones, títulos de la Cofradía y patentes de todos los Cofrades.
- k) La ordenación de pagos, que no podrá efectuarse sin este requisito de firma y orden.
- l) La inspección de todos los servicios de la Cofradía, pudiendo pedir cuenta de sus actos a todos los Cofrades, que habrán de dársela, o confiarles el desempeño de alguna misión, dentro de los fines de la Cofradía, guardando siempre las normas de estas Constituciones.
- m) Procurar impulsar a la Cofradía por caminos de mayor progreso y acrecentar el prestigio de la misma, procurando ser constante en el desempeño de su cometido.
- n) Vigilar la conservación del patrimonio artístico de la Cofradía.
- o) Presidir los desfiles procesionales, sin perjuicio de la presidencia religiosa que corresponda.
- p) En todas las votaciones que se celebren en el seno de la Junta de Gobierno y Cabildos, el Presidente decidirá por sí, en caso de empate.
- q) Velar por la integridad de los Cofrades e imágenes durante la procesión, especialmente en el caso de incidencias climatológicas.
- r) El Presidente podrá solicitar, cuando los asuntos a tratar por su naturaleza e importancia lo requieran, la presencia y consejo de aquellos Cofrades y colaboradores que, sin tener cargo activo, por su veteranía o conocimiento sea necesario consultar para estudiar cuestiones trascendentales.

ARTÍCULO 88.- Del Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con todas sus atribuciones en caso de ausencia, incapacidad, imposibilidad, inhabilitación o delegación del mismo. En caso de cese, fallecimiento o enfermedad prolongada, ostentará el cargo hasta la elección de nuevo Presidente, asumiendo provisionalmente las funciones descritas en el art. 87.

Citará a la Junta de Gobierno en caso de fallecimiento, incapacidad o dimisión del Presidente, para la adopción de la fecha de celebración del Cabildo General Extraordinario en el que se realicen nuevas elecciones.

ARTÍCULO 89.- Del Secretario. Serán funciones del Secretario:

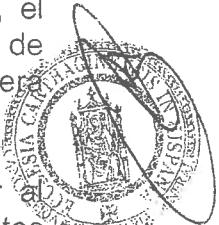
- a) Redactar las actas de los Cabildos y Juntas Directivas, sentándolas por orden riguroso de fechas en los libros al efecto, debidamente numerados y sellados. Las actas serán autorizadas por el Secretario con su firma y con el visto bueno del Presidente y firmadas por algunos de los asistentes a la reunión de Junta de Gobierno a que hiciera mención la mencionada acta. En caso de los Cabildos, solamente será necesaria la firma del Secretario con el Vº Bº del Presidente y la firma de dos Cofrades que hubieran asistido al Cabildo, elegidos libremente de entre los presentes y que no formen parte de la Junta de Gobierno.
- b) Extender y firmar las citaciones y convocatorias a las reuniones de Junta de Gobierno y de los Cabildos Generales, cuidando de que se repartan por lo menos con una antelación de 10 días naturales al señalado para la celebración de las sesiones de Junta de Gobierno y de 15 días para los Cabildos Extraordinarios, a excepción del de Elecciones a Presidente, que deberá realizarse con 30 días de antelación.
- c) Recibir los escritos que se le entreguen, para dar cuenta de ellos a la Junta o Cabildo según proceda.
- d) Extender y firmar, con el Presidente, las comunicaciones y títulos que se dimanan de acuerdos.
- e) Llevar los siguientes libros o registros: Libro Registro General de Cofrades, Libro Registro de Correspondencia, Libro Registro de Acuerdos de la Junta de Gobierno y Cabildos, Libro Registro de Premios y Sanciones.
- f) Confeccionar anualmente la memoria de actividades llevadas a cabo por la Cofradía.
- g) Custodiar el sello de la Cofradía, que estampará en todos los escritos, diplomas, etc. de la misma

ARTÍCULO 90.- EL VICESECRETARIO. Tendrá las mismas funciones que el Secretario en su ausencia o imposibilidad, teniendo a su cargo el orden y archivo de cuantos documentos se realicen en la Cofradía y responsabilizándose de que el archivo se encuentre al día e indicado en cada legajo su contenido.

Establecerá los mecanismos de trabajo junto con el Secretario para el mejor funcionamiento posible y más efectivo en la gestión administrativa de la Cofradía.

ARTÍCULO 91.- DEL TESORERO. Serán funciones del Tesorero:

- a) Custodiar todos los fondos de la Cofradía, de los que se hará cargo por medio de un recibo firmado por el Presidente, y administrarlos, debiendo estar los mencionados fondos, depositados en una Entidad Bancaria.
- b) Llevar un libro de entradas y salida de fondos, debidamente sellado y numerado.
- c) Dar cuenta anualmente de los Cofrades que hayan dejado de satisfacer sus cuotas, especificando las causas aducidas por los mismos, con el fin de adoptar las decisiones que determinan estas Constituciones.
- d) Confeccionar y presentar el correspondiente balance del ejercicio al Cabildo General para su aprobación, si procede.
- e) Confeccionar el presupuesto anual según los acuerdos de Junta de Gobierno y las necesidades de la Cofradía, presentándolo para su aprobación al Cabildo General.
- f) Efectuar los pagos con el Vº. Bº. del Presidente, debiendo unir su firma a la del mismo para retirar fondos de la Cofradía ingresados en entidades bancarias.
- g) Presentará en el mes de enero a la Junta de Gobierno, el cierre y balance anual del ejercicio anterior cerrado al 31 de diciembre. Una vez aprobado y ratificado en Cabildo, sera presentado al Obispado de Cartagena.
- h) En caso de cese o dimisión, estará obligado a entregar al Presidente o a quien le sustituya todos los libros y documentos a su cargo, debidamente legalizados y puestos al día, en el plazo que se fije.
- i) Confeccionar los recibos correspondientes a la cuota anual de los Cofrades, según el listado contenido en el Libro Registro que le proporcionará el Secretario General.
- j) Cuidará junto con el Secretario de que los Cofrades que no tengan domiciliado en entidad bancaria el pago de su cuota, reciban el correspondiente impreso bancario normalizado para hacer el pago de la misma previo al desfile procesional.



- k) Solicitar del Cabildo General que elija dos censores de cuentas para cotejar el cierre anual de contabilidad.
- l) Confeccionará todos los años un inventario general detallado de los bienes de la Cofradía, con indicación de toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos o recibidos en donación, según Derecho (c. 1267), legalmente conservados y debidamente inventariados.

ARTÍCULO 92.- EL VOCAL DE CARIDAD

- a) El Vocal de Caridad llevará al día el inventario de actividades realizadas por la Cofradía y relacionadas con la solidaridad y colaboración de la Cofradía con los más desfavorecidos.
- b) Llevará al día un inventario de bienes donados a la Cofradía y destinados a ser repartidos entre los más pobres.
- c) Será el responsable de establecer los contactos necesarios para las planificaciones de caridad y comunicación de bienes.
- d) Potenciará el desarrollo de proyectos realizados para la colaboración con las Entidades y personas más necesitadas.

ARTÍCULO 93.- EL VOCAL DE ESTANTES.

- a) Representará a los Estantes ante la Junta de Gobierno.
- b) Asistirá a toda reunión que realicen los Cabos de Andas con sus Estantes.
- c) Será el enlace entre los Cabos de Andas y la Junta de Gobierno.
- d) Emitirá un informe que entregará al Mayordomo Comisario de Procesión para que sea valorado en la primera reunión de Junta de Gobierno posterior a la Procesión.
- e) Llevará un listado y fichero de todos los Cofrades Cabos de Andas y Cofrades Estantes de la Cofradía, siendo contrastado con la Secretaría de la Cofradía, así como una copia de la lista de espera de Cofrades-Estantes que desean ocupar puesto en las dotaciones de los sagrados Pasos que esta Cofradía venera.



ARTÍCULO 94.- EL VOCAL DE MATERIAL

- a) Velará por todas las imágenes que tenga la Cofradía y pondrá el mayor celo y el más escrupuloso cuidado en su conservación.
- b) Cuidará con sumo interés de que, cuando se haga alguna reforma en las tarimas, varas o cualquier parte de los Tronos, ésta se realice con el esmero suficiente, así como la ornamentación floral de los mismos.

- c) Será el responsable del mantenimiento y cuidado del Patrimonio escultórico de la Cofradía, adoptando en caso de urgencia las medidas que sean necesarias y solicitando su adopción a la Junta de Gobierno en los demás casos.
- d) Emitirá un informe sobre el estado del patrimonio al terminar la procesión, que entregará en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno posterior al desfile procesional.
- e) Coordinará el traslado de Pasos.
- f) Cuidará y conservará todo el patrimonio de la Cofradía bajo inventario, dando cuenta del estado en que se encuentra anualmente, cuando sea requerido para ello o bien por iniciativa propia.
- g) Estará facultado, con el conocimiento de la Junta de Gobierno, para buscar las personas que colaboren en el montaje y desmontaje de la procesión.
- h) Facilitará todos los objetos necesarios para los cultos y procesión, como: cetros, escapularios, arreglo de estandartes, medallas y otros materiales que le solicite la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 95.- EL VOCAL DE TÚNICAS.

- a) Tendrá a su cargo las túnicas propiedad de la Cofradía, atendiendo a su adecuada conservación y proponiendo su renovación o restauración cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- b) Junto con el Vocal de Material, será el encargado de que el día de la Procesión esté todo dispuesto y en perfecto orden.
- c) Una vez finalice la Procesión, cuidará meticulosamente de que se recojan todos y cada uno de los mencionados objetos, reclamándolos a aquellos que no los hubiesen entregado.
- d) Emitirá un informe sobre el estado del material a su cargo, al terminar la procesión, haciendo entrega del mismo en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno posterior al desfile procesional.
- e) Con la suficiente antelación y siempre con el VºBº de la Junta de Gobierno, preverá la contratación de todas las telas que falten, escudos, confección de túnicas, cetros y cuanto sea necesario para salir con brillantez en la procesión.
- f) Llevará la gestión de túnicas con el Tesorero.



ARTICULO 96.- EL VOCAL DE FORMACIÓN RELIGIOSA Y CULTOS.

- a) Estará facultado para citar a los cultos a todos los miembros de la Cofradía, así como para organizar en estrecha colaboración con el Director Espiritual o Consiliario, todos los actos litúrgicos en los que haya de tomar parte la Cofradía.
- b) Propondrá al Director Espiritual, o solicitará de éste, cualquier iniciativa encaminada a promover, promocionar y alentar la

- incorporación en la vida piadosa de la Cofradía y sus miembros, el espíritu cristiano.
- c) Elaborará bajo la supervisión del Director Espiritual los planes pastorales de la Cofradía, de acuerdo con los propios fines de esta Cofradía, y más concretamente elaborará los cursos de formación necesarios para los nuevos aspirantes y los cursos de catequesis de miembros de la Cofradía.

ARTICULO 97.- EL VOCAL DE JUVENTUD

- a) Desarrollará su labor, coordinado con el Vocal de Formación Religiosa y Cultos, y auxiliando al vocal de caridad en la integración sucesiva de los más jóvenes en el espíritu de la Cofradía.
- b) Asimismo elaborará un programa de maduración y cultivo de la fe, con especial atención a los jóvenes y a los niños.
- c) Colaborará con el Vocal de formación religiosa en los planes pastorales de la Diócesis, de acuerdo con los propios fines de esta Cofradía.
- d) Llevará un libro registro de las actividades desarrolladas para la integración de los jóvenes en el cumplimiento de los fines de la Cofradía.
- e) Realizará al menos una vez al trimestre actividades para la promoción, formación e integración de los jóvenes y niños de la Cofradía.

ARTÍCULO 98.- EL MAYORDOMO REGIDOR DE PROCESIÓN.

- a) Comprobará el itinerario de la Procesión para detectar las posibles dificultades o problemas que ofrezca. En caso de encontrar obstáculos, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno y entidades correspondientes, a fin de afrontar la solución.
- b) Deberá organizar con todo detalle y con la debida antelación la reunión de Cofrades-Mayordomos, para planificar e informar del trabajo encomendado a cada uno de ellos en el desfile procesional dando las instrucciones precisas para su ejecución.
- c) Vigilará el cumplimiento de las instrucciones y normas de comportamiento que habrán de regir durante la Procesión y hayan sido emanadas por la Junta de Gobierno.
- d) Cuidará por la puntualidad tanto en la salida como en la entrada del desfile procesional.

- e) Como máxima autoridad durante el desfile procesional, está facultado para la amonestación o incluso expulsión del desfile de cualquier Cofrade cuya actitud sea merecedora de una u otra acción.
- f) Nombrará a los Cofrades-Mayordomos que puedan ayudar en la Procesión, de entre los que vayan rigiendo, cuidando de que exista la correspondiente coordinación entre todos los cargos responsables del desfile.
- g) Será la persona de contacto durante el desfile procesional entre nuestra Cofradía y cualquier otra con la que se procesione.
- h) Emitirá un informe del desarrollo de la procesión que será presentado en la primera reunión de Junta de Gobierno posterior a la misma, habiendo recabado previamente los informes de los Regidores de Hermandades, Vocal de Estantes y cuantos informes fueran emitidos.
- i) Llevará un listado y fichero de todos los Cofrades-Mayordomos de la Cofradía y Cofrades que realicen trabajos específicos y concretos en la procesión.
- j) Estará facultado para designar a los Cofrades que sean portadores del Estandarte, Pendones, Alegorías y Tenebrarios en la Procesión

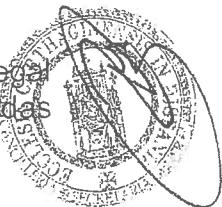
CAPÍTULO NOVENO DE LA REFORMA DE LAS CONSTITUCIONES Y DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

ARTÍCULO 99.- Las Constituciones habrán de servir como marco legal para el desarrollo de la Cofradía y como tal instrumento deberán ser revisadas para su adaptación al momento en el que hayan de aplicarse.

Los Constituciones de esta Cofradía, una vez aprobados por el Obispo diocesano (c. 314), son ley propia y su revisión ha de tener como fin primordial la de imprimir un marcado dinamismo evangelizador y participativo de todos sus Cofrades.

ARTÍCULO 100.- La revisión o reforma podrá realizarse:

- a) Por disposición de la Autoridad eclesiástica competente.
- b) Por iniciativa motivada y consensuada de la Junta de Gobierno y aprobada posteriormente en Cabildo extraordinario.



- c) Por solicitud firmada por el 20% del total de los Cofrades con derecho a voto mediante escrito razonado y motivado en cuanto a modificaciones se refieren, requiriendo para la admisión a trámite de la solicitud que la misma sea presentada ante la Junta de Gobierno para su aprobación en Cabildo Extraordinario.

ARTÍCULO 101.- Procedimiento para la modificación de Constituciones:

- a) La Junta de Gobierno designará a tres personas con conocimientos y experiencia suficientes que redacten un proyecto de reforma y actualización de las Constituciones, en un plazo de tres meses.
- b) A continuación, este proyecto de reforma será presentado a la Junta de Gobierno, a fin de que, previo estudio por periodo de 30 días, se sometan a deliberación las modificaciones o correcciones oportunas dentro de una o varias sesiones de la Junta.
- c) Seguidamente el proyecto volverá nuevamente a la Comisión de elaboración, quien en idéntico plazo de treinta días, estudiará las modificaciones o correcciones propuestas, modificando el proyecto si fuese necesario. Esta propuesta de modificaciones deberá ir firmada por el Consiliario, Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno.
- d) Una vez modificado, si procede, el Proyecto, se entregará al Secretario de la Cofradía para su publicación en el tablón de anuncios de la Cofradía por plazo de 30 días para que, previa comunicación al resto de los Cofrades, éstos puedan proponer las modificaciones o adiciones que estimen oportunas.
- e) Transcurrido el plazo de 30 días para la proposición de enmiendas por escrito, éstas pasarán a Junta de Gobierno, que en sesión ordinaria deliberará sobre la inclusión en su caso de las modificaciones o adiciones propuestas que aporten mejoras sustanciales.
- f) Finalmente, el proyecto de Constituciones será firmado conjuntamente por la Junta de Gobierno, el Consiliario y la Comisión de Redacción para la ratificación en Cabildo General Extraordinario y su posterior aprobación definitiva, previa comprobación y, en su caso, introducción de modificaciones oportunas, por el Obispo de Cartagena, y entrada en vigor (c. 314, y Directorio Diocesano de Cofradías núm. 5).

ARTICULO 102.- Ello no obstante, las presentes Constituciones deberán ser revisadas en el plazo máximo de diez años desde que entren en vigor.

ARTÍCULO 103.- La Cofradía se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificado en Cabildo General Extraordinario, que se celebrará a tal fin, siendo preciso para su celebración, la asistencia como mínimo de las dos terceras partes de los Cofrades inscritos.

Tal acuerdo deberá ser ratificado por el Obispo de Cartagena (c. 320 §§ 2 y 3).

ARTÍCULO 104.- Si por cualquier causa se llevase a cabo la disolución de esta Cofradía, los fondos se destinarán a los más necesitados, a través de la parroquia donde resida la sede canónica de la Cofradía o, en su defecto, a través de la diócesis de Cartagena.

Las imágenes, Pasos y cualquier clase de efectos procesionales y de culto, así como otros útiles de su propiedad, quedarán en depósito en la citada Iglesia. Si nuevamente resurgiera la Cofradía en el plazo de diez años, quedará sin efecto dicho depósito.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COFRADÍA

ARTÍCULO 105.- El régimen económico de la Cofradía se atendrá a lo dispuesto en el Derecho canónico para las personas jurídicas canónicas, y, en especial:

1º) La Cofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con la normativa canónica vigente. Por ser una persona jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos (c. 1257).

2º) Todos los títulos de propiedad de los bienes, muebles o inmuebles, de la Cofradía serán legalizados e inscritos, en su caso, en el Registro de la propiedad, a su nombre.

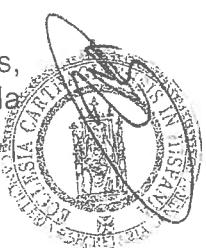
3º) Las fuentes de ingresos de la Cofradía serán:

(a) las cuotas de los miembros que la integran;

(b) las donaciones, herencias y legados que pueda percibir y sean aceptados por la Junta de Gobierno;

(c) y las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles.

4º) El Patrimonio de la Cofradía lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos o recibidos en donación, según Derecho (c. 1267), legalmente conservados y debidamente



inventariados. A tal efecto, el Tesorero hará todos los años un inventario detallado de los bienes de la Cofradía.

5º) La Cofradía tendrá su presupuesto ordinario anual, adaptado a sus ingresos reales previstos. Dicho presupuesto será preparado por el Tesorero y aprobado por el Cabildo General. Lo mismo vale para los presupuestos extraordinarios.

6º) Los fondos de la Cofradía se ingresarán en una entidad bancaria a nombre de la misma, con 3 firmas reconocidas, la del Presidente, Secretario y Tesorero, siendo necesaria la firma mancomunada de dos de ellos para poder disponer de los mismos.

Cuando alguno de los miembros que tengan reconocida su firma cese en su cargo, se procederá al correspondiente cambio de firmas en la entidad bancaria.

7º) La Cofradía colaborará en el sostenimiento económico de la Parroquia, a cuyo efecto fijaría una aportación, según criterio de la Junta de Gobierno, ratificada por el Cabildo General.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RÉGIMEN DE LA AUTORIDAD DIOCESANA

ARTÍCULO 106.- Autoridad diocesana. Facultades.

Corresponden al Obispo diocesano, por sí o, en su caso, través de su legítimo Vicario o Delegado, las siguientes facultades con respecto a la Cofradía, de cuya ordinaria jurisdicción y vigilancia, además, depende directamente, con arreglo a las normas del Derecho Canónico:

- a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Cofradía (c. 305).
- b) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos (c. 314).
- c) La alta dirección de la Cofradía, siendo la última instancia que velará por el cumplimiento de los Estatutos (c. 315).
- d) Nombrar al Capellán o Consiliario de la Cofradía (c. 317 1).
- e) Confirmar el nombramiento del Presidente de la Cofradía, elegido por la Asamblea General (c. 317 §1).
- f) La aprobación definitiva de las cuentas anuales, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas (c. 319).
- g) Suprimir o disolver la Cofradía, de acuerdo con las normas del Derecho y una vez oída la Junta de Gobierno (c. 320 §§ 2 y 3).
- h) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes, así como para realizar gastos y actos de administración extraordinarios de la Cofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico (cc. 1276, 1281 §2, 1292).
- i) Nombrar un Comisario que, en su nombre, dirija la Cofradía (c. 318 §1).
- j) Cualquier otro derecho que el Derecho canónico le atribuya.



CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Todos los miembros de la Cofradía deberán cumplir estas Constituciones sin que sea excusa para su cumplimiento el alegato de ignorancia o desconocimiento de su contenido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Para cualquier cuestión, no expresamente prevista en estas Constituciones, se acatará lo que determine la Junta de Gobierno de la Cofradía, con especial asistencia del Consiliario sobre el particular.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- En caso de ser intervenida la Cofradía y de ser nombrada una Junta Gestora, ésta tendrá limitada sus funciones a las tareas específicamente atribuidas en el decreto del Obispado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Esta Cofradía tiene reconocimiento fiscal, con el con el C.I.F. nº R-3000369C, y se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia e Interior, bajo el número 5005-/-SE/C.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogados las anteriores Constituciones de la Cofradía y cuantas normas y acuerdos aprobados posteriormente se opongan a las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas Constituciones, aprobadas en Cabildo General Extraordinario de fecha 13 de Marzo de 2011, y revisadas por la Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías, entrarán en vigor el día siguiente de su SANCIÓN por S.E. Rvdma. el Obispo de Cartagena, son Ley de la Cofradía.

Murcia, 14 de abril de 2011.

Vº Bº EL PRESIDENTE

Vº Bº EL CONSILIARIO

Fdo. - *José A. Soria Corrales* Fdo. - *José Sánchez Fernández*

Enterado: *Ilmo. Rvdma. José Sánchez Fernández*

Conforme: El Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías

Fdo.- Ilmo. Rvd. D. Silvestre del Amor García

Aprobados estos Estatutos, DEFINITIVAMENTE
por DECRETO del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo
de la Diócesis el día 14 - ABRIL - 2011

